

OBJ: Modifica Resolución N° 053 Exenta de fecha 10 de Enero del 2002, que autoriza el funcionamiento del Helipuerto "KIPREOS", Región Metropolitana.

EXENTA N° 01451 /

SANTIAGO, 22 AGO 2002

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

**VISTOS:**

- A) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, respecto del Helipuerto "KIPREOS", Región Metropolitana.
- B) Lo solicitado por el Administrador del Helipuerto KIPREOS, Sr. Nicolás Kipreos, mediante carta de fecha 05 de Julio del 2002.
- C) La facultad que me confieren los Arts.11 y 12 de la Ley N°18.916 que aprueba el Código Aeronáutico y la Ley N°16.752 Art.3°, letra a) en el texto fijado por Ley N°17.931.

**RESUELVO:**

- A) Modifícase la Resolución D.G.A.C. N°053 de fecha 10.ENERO.2002, en el sentido de actualizar lo siguiente:
  - 1) Autorízase el establecimiento y operación del Helipuerto KIPREOS, en lo siguiente:
    - b) Uso : Público
  - 3) Características
    - a) Orientación Magnética : Utilizable solamente en sectores Oriente entre 070° - 100° y Sur-Occidente, entre 210°
- B) En lo no modificado por la presente Resolución, continúa plenamente vigente la Resolución N° 053 del 10 de Enero del 2002.

Anótese y Comuníquese.(FDO) PATRICIO CAMPOS MONTECINOS, GENERAL DE AVIACION, DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



HECTOR BARRIENTOS PARRA  
DIRECTOR DE AERODROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS

EXENTA Nº 053

SANTIAGO, 10 ENE 2002

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

**VISTOS:**

- A) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo informado por la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeroportuarios, Departamento Certificación y Fiscalización de Aeródromos, sobre las condiciones técnicas del Helipuerto KIPREOS.
- B) La facultad que me confieren los Arts. Nº 11 y 12 de la Ley Nº18.916 que aprueba el Código Aeronáutico y la Ley Nº 16.752 Art. 3º, letra a) en el texto fijado por Ley Nº17.931.

**RESUELVO:**

- 1) Autorízase el establecimiento y operación del Helipuerto "Kipreos", de acuerdo a lo siguiente:

a) Nombre	:	Helipuerto Kipreos
b) Uso	:	Privado
c) Propietario	:	Kipreos Ingenieros Ltda.
Rut	:	77.431.100 - 9
d) Administrador	:	Sr. Nicolás Kipreos Marinakis en representación de Kipreos Ingenieros Ltda.
Rut	:	6.612.012 - 0
Domicilio	:	Av. Américo Vespucio Norte Nº 671, Huechuraba - Santiago
Fono	:	443 1300
Fax	:	443 1301

- 2) Ubicación:

a) Latitud	: 33° 22' 37" S.	Longitud	: 70° 44' 40" W.
b) Región	: Metropolitana	Provincia	: Santiago
c) Comuna	: Quilicura		
d) Localización	: 5 Km. al Oriente del Aeropuerto A.M.B.		

- 3) Características Físicas:

a) Orientación Magnética	:	Utilizable solo sector Oriente, entre 070° y 100°
b) Tipo de Helipuerto	:	de Superficie
c) Dimensiones	:	
Area Toma de Contacto y Elevación Inicial	:	Cuadrado de 18 x 18m.
Area de Punto Toma de Contacto	:	Círculo 9 m. de diámetro.
d) Pendiente	:	0,1 %
e) Elevación	:	480 m. ( 1.575 Ft.)
f) Superficie	:	Asfalto
g) Resistencia	:	6.500 Kg., masa en plataforma.
h) Horario de funcionamiento	:	HJ
i) Servicios Terrestres	:	No tiene

- j) Ayudas Visuales : - Señales de pintura en área y punto de toma de contacto y elevación inicial.  
- Indicador de la Dirección del Viento
- k) Tipo de Aproximación : Visual

- 4) Las aeronaves deberán tanto al ingreso como al despegue a la ATZ de A.M.B., tomar contacto en frecuencia 118.1 MHZ para información de tráfico.
- 5) Dependencia de la DGAC responsable de la Inspección: Dirección de Aeródromos y Servicios aeronáuticos.
- 6) El Administrador del Helipuerto será el responsable de mantener el Helipuerto, de acuerdo a las condiciones operativas indicadas en esta Resolución.
- 7) El Administrador, no podrá efectuar modificación alguna a las características establecidas para el Helipuerto, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento, deberá seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste o notificar a la DGAC, cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 8) El Administrador, está obligado a informar inmediatamente al Organismo Responsable de su Inspección cada vez que el Helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 9) El Administrador tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el Helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 10) La presente autorización estará gravada con los derechos indicados en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, los que deberán ser cancelados en el mes de Enero de cada año, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Recursos Financieros, Subdirección Comercial, Avda. Miguel Claro 1314 Santiago; o en cualquier Unidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a lo largo del país.
- 11) La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá revocar la autorización de funcionamiento que por este acto se otorga, en caso que el Helipuerto no reúna las condiciones operativas, técnicas y de servicio o cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.

Anótese y Comuníquese. (FDO) PATRICIO CAMPOS MONTECINOS, GENERAL DE AVIACION, DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

  
**HECTOR BARRIENTOS PARRA**  
**DIRECTOR D.A.S.A.**

